



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2213-D-06
OD 1621

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- A partir de los 365 días de promulgada la presente ley, los fabricantes o importadores de indumentaria deberán identificar la misma, de acuerdo a las normas IRAM de la serie 75300, y sus actualizaciones.

Las medidas corporales deberán estar determinadas en la etiqueta, rótulo o en ambos, con palabras en idioma nacional y con números de acuerdo a la medida del talle.

ARTÍCULO 2º.- Los fabricantes, comerciantes y distribuidores de prendas de vestir deberán tener en existencia todos los talles correspondientes al segmento en el cual desarrollan la actividad.

Cuando en los comercios de atención directa al público se hubiera agotado por ventas alguno de los talles de los productos exhibidos, los comerciantes deberán anticipar claramente esa circunstancia en lugar visible al consumidor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2213-D-06

OD 1621

2/.

ARTÍCULO 3°.- Toda persona física o jurídica que fabrique o comercialice cualquier tipo de prenda, que no dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores será responsable solidariamente, en los términos de la ley 24.240, de defensa del consumidor.

ARTÍCULO 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la indicada en los artículos 41 y 42 de la ley 24.240, de defensa del consumidor.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde el señor Presidente.